República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.- 110014003051-2022-00692-00

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la demanda para que dentro del término de 5 días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Otórguese en debida forma el poder para instaurar la presente demanda, tal que, de un lado, se dirija a este estrado judicial, ya que figura a nombre de un juzgado de otra categoría; y de otro, tal que se especifique correctamente el tipo de acción a instaurar, ya que en el referido mandato se hace mención a una acción reivindicatoria, cuando se trata de una nulidad.

2. Apórtense de manera completa los medios de prueba que se citan en la demanda, toda vez que para el efecto se mencionan los otrosí que respecto del contrato, se suscribieron los días 2 de mayo de 2016 y 10 de noviembre de 2017, los que, no obstante, no fueron anexados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b89ba467958d5e6d5f92b1d94e361c224f9da7c630fde28759e73c328276ef**
Documento generado en 14/09/2022 04:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica